

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 060/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "DIF MUNICIPAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SULAM EL ASCENSO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO ESTRADA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "EL PRESTADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 14 de febrero del año dos mil diecisiete, se celebró sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se aprobaron Lineamientos Administrativos para el Procedimiento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del DIF Municipal, Administración 2016-2018, en donde se estableció que todas las adquisiciones cuyo monto sea menor o igual a los diez salarios mínimos elevados al año, correspondiendo al ejercicio fiscal vigente más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), podrán realizarse sin necesidad de autorización por parte del Comité.

II.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere la contratación de Servicios de impartición de talleres dirigidos a jóvenes, los cuales estarán encaminados a desarrollar habilidades en las áreas de economía, talentos, carácter, pertenencia, responsabilidad, identidad y liderazgo en los Centros Comunitarios que "EL DIF MUNICIPAL" administra, por una cantidad total de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 m.n.) incluido el impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que el monto total de la contratación no rebasa el monto autorizado por los Lineamientos Administrativos para el Procedimiento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del DIF Municipal, Administración 2016-2018, y se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 31, fracción II, apartado b) y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que Sulam el Ascenso A.C., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el servicio de impartición de talleres dirigidos a jóvenes, los cuales estarán encaminados a desarrollar habilidades en las áreas de economía, talentos, carácter, pertenencia, responsabilidad, identidad y liderazgo en los Centros Comunitarios que "EL DIF MUNICIPAL" administra.

IV.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato, para la contratación del servicio de impartición de talleres dirigidos a jóvenes, los cuales estarán



encaminados a desarrollar habilidades en las áreas de economía, talentos, carácter, pertenencia, responsabilidad, identidad y liderazgo en los Centros Comunitarios que "EL DIF MUNICIPAL" administra, objeto de este instrumento a favor de Sulam el Ascenso A.C., en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente, por ofrecer las mejores condiciones de precio, pago, cercanía y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por "EL DIF MUNICIPAL"; atendiendo a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la prestación de los "SERVICIOS".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Lic. Maria Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de octubre del dos mil dieciséis, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal SD1850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se deriven y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

me

me

me

me

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del "PRESTADOR" los servicios, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II.- POR SU PARTE "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

a).- Es una Asociación Civil, constituida debida y legalmente conforme a la legislación mexicana, denominada "SULAM EL ASCENSO, A.C.", con carácter no lucrativo, la cual fue constituida en fecha 20 de mayo de 2013, mediante escritura pública número 8805 (ocho mil ochocientos cinco), ante la fe del Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, Aspirante al ejercicio de Notariado, adscrito a la Notaría Pública no. 3, del Distrito Judicial Morelos.

b).- El Lic. Eduardo Estrada Medina, es su Representante Legal y que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente Contrato, según consta en el Acta Constitutiva de la Asociación, del cual se desprenden las facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

c).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cedula de Identificación Fiscal GFD100803JV8, con domicilio en calle Roma no. 2407, colonia Fuentes del Santuario de esta ciudad, Código postal 31205, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

e).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este convenio son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal SAS130520, con domicilio en Calle Vista Sierra Azul no. 3815, de la Colonia Vista Hermosa, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Ha leído lo establecido en artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

g).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del "DIF MUNICIPAL" los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo,

violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLASULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" consistentes en implementar el Programa Sulam El Ascenso, mediante la impartición de talleres dirigidos a jóvenes, los cuales estarán encaminados a desarrollar habilidades en las áreas de economía, talentos, carácter, pertenencia, responsabilidad, identidad y liderazgo en los Centros Comunitarios que "EL DIF MUNICIPAL" le indique.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL DIF MUNICIPAL" pagará a favor del "PRESTADOR" la cantidad total de \$109,000.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. Los cuales serán ministrados en seis pagos mensuales, siendo el primer pago por una cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.) incluido el impuesto al Valor Agregado y los 5 pagos subsecuentes por una cantidad de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) incluido el impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Las contraprestaciones descitas en la Clausula anterior serán pagadas por medio de transferencia electrónica, o en su caso a través de cheque nominativo expedido a favor del "PRESTADOR", mismo que le serán entregados en las oficinas del "DIF MUNICIPAL".

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que el "DIF MUNICIPAL" se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, el "PRESTADOR" deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los "SERVICIOS" prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SD1850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf, No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. GARANTIA.- En base a lo establecido en el numeral 6 (seis) párrafo segundo de los Lineamientos administrativos, para el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, a la fecha de la firma del presente contrato, el "PRESTADOR" deberá otorgar una garantía



consistente en un pagaré a favor del "DIF MUNICIPAL", con un importe de \$9,396.55 (nueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 m.n.), equivalente al 10% del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento del contrato, o en su caso para indemnizar daños y perjuicios. Dicha garantía subsistirá hasta que los "SERVICIOS" hayan sido prestados a plena satisfacción del "DIF MUNICIPAL", circunstancia necesaria para la liberación de la citada garantía.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS" realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

SÉPTIMA. DEL CONTROL Y DE LA CALIDAD.- A fin de mantener el control, la calidad y la periodicidad con que se realicen los "SERVICIOS" prestados, "EL PRESTADOR" se compromete a presentar un informe mensual sobre las actividades realizadas.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando el "PRESTADOR" incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios Y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el "DIF MUNICIPAL", podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- Las "PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 08 de junio al 31 de diciembre del año dos mil diecisiete.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.- Es obligación individual de cada una de las partes encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufragará, por entidades por separado, los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. Las partes se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- Las "PARTES" se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente

consistente en un pagaré a favor del **"DIF MUNICIPAL"**, con un importe de \$9,396.55 (nueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 m.n.), equivalente al 10% del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento del contrato, o en su caso para indemnizar daños y perjuicios. Dicha garantía subsistirá hasta que los **"SERVICIOS"** hayan sido prestados a plena satisfacción del **"DIF MUNICIPAL"**, circunstancia necesaria para la liberación de la citada garantía.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar los **"SERVICIOS"** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

SÉPTIMA. DEL CONTROL Y DE LA CALIDAD.- A fin de mantener el control, la calidad y la periodicidad con que se realizan los **"SERVICIOS"** prestados, **"EL PRESTADOR"** se compromete a presentar un informe mensual sobre las actividades realizadas.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando el **"PRESTADOR"** incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios Y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **"DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 08 de junio al 31 de diciembre del año dos mil diecisiete.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.- Es obligación individual de cada una de las partes encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufraga y sufragará, por entidades por separado, los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. Las partes se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente

y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las “PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, las “PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las “PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del “DIF MUNICIPAL” con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente las “PARTES” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las “PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las “PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- Las “PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **EL “DIF MUNICIPAL”:** Lic. Jorge Luis Hernandez Silveira.
Calle Glandorf no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Extensión 2243.
- **EL “PRESTADOR”:** Eduardo Estrada Medina.

Calle Vista Sierra Azul no. 3815, colonia Vista Hermosa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 614- 190-07-00.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las “PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

Las “PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las “PARTES”, atendiendo a los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que las “PARTES” hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la

controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las "PARTES" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 08 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

"EL DIF MUNICIPAL"



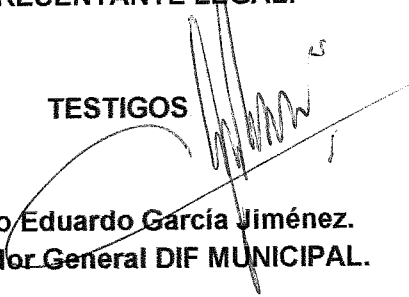
LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

"EL PRESTADOR"



C. EDUARDO ESTRADA MEDINA;
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS



Lic. Mario Eduardo García Jiménez.
Coordinador General DIF MUNICIPAL.



Lic. María Elena Seyffert López.
Coordinadora Administrativa DIF MUNICIPAL.